



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud:

(Gaceta del día 22 de agosto de 1927).

Presidencia del Consejo de Ministros

Régimen de la economía del carbón

Continuación (1)

TÍTULO II

Promoción de cotos de consumo.

El Consejo Nacional de Combustibles, después de un estudio técnico encomendado a los Ingenieros de Minas e Industriales, en el que se justifique la conveniencia de transformar carbones y en general de beneficiarlos con un programa racional de aprovechamiento de los numerosos elementos constitutivos del carbón y materias tratadas en los procesos industriales, propondrá al Gobierno, previa audiencia de los interesados, un plan de formación de cotos de consumo, ya a base de industrias existentes, conservando o variando sus procedimientos, ya completadas por otras nuevas.

Estos cotos podrán ser propuestos por acuerdo del Consejo, a instancia de los interesados.

El Estado promoverá y estimulará

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 22 del corriente mes.

rá la formación de cotos industriales por procedimientos semejantes a los del título I de esta base, en cuanto les sea de aplicación, y por los recursos especiales que convengan a la naturaleza de estas agrupaciones, para asegurar el beneficio íntegro de las riquezas de los combustibles.

TÍTULO III

Adquisición de materiales y obras e instalaciones de ampliación y mejora en las explotaciones y en los servicios complementarios.

Para toda empresa que por cumplir los requisitos establecidos en la tercera de las disposiciones transitorias haya sido admitida en el grupo A, la adquisición de materiales y las obras e instalaciones de ampliación y mejora en las explotaciones y en los servicios complementarios, encaminadas a obtener una producción más económica, que el Consejo proponga al Gobierno, y éste apruebe, serán costeadas con auxilios económicos por parte del Estado, ya se trate de proyecto iniciado por el Consejo, o presentado por las Empresas.

Sin embargo, estas obras, instalaciones y adquisiciones, podrán ser realizadas con fondos de las Empresas, necesitando al efecto autorización del Consejo las incluidas en el grupo A; pero en ningún caso podrán las Empresas ceder ni gravar sus concesiones de explotación con nuevas cargas hipotecarias, ni otras obligaciones, a menos que, previo

informe del Consejo Nacional de Combustibles, sean autorizadas por el Gobierno en las condiciones que éste determine.

Las Empresas del grupo B pueden prescindir de esta autorización, ejecutando libremente los actos a que ella se refiere; pero en tal caso se prescindirá para éstas al fijar sus precios de coste y de venta del combustible, de la influencia relativa a la ampliación del capital, y a los intereses y amortización de las cargas y obligaciones contraídas.

Las obras y adquisiciones que requieran la marcha ordinaria y corriente de la explotación, serán realizadas por las Empresas, con cargo a sus fondos, como gastos inherentes a todo laboreo de minas.

BASE CUARTA

Caja de combustibles del Estado

Se crea una Caja de Combustibles del Estado integrada por dos Secciones, que en su dotación y en su movimiento de fondos serán administradas en dos cuentas rigurosamente independientes como sigue:

La Sección primera afecta a los servicios e intereses nacionales de combustibles sólidos.

La Sección segunda afecta a los servicios e intereses nacionales de combustibles líquidos.

Estos fondos y dotaciones serán administrados por el Consejo Nacional de Combustibles, con arreglo a los preceptos que éste dicte y el Gobierno apruebe.

Los recursos que para auxilio de las explotaciones y servicios complementarios previstos en este Estatuto proporcione el Estado, ingresarán en la Sección primera de la Caja de Combustibles.

En la Sección segunda ingresarán los recursos correspondientes a los combustibles líquidos, según los preceptos de este Real decreto que le sean de aplicación y las disposiciones especiales que para ellos sean promulgadas.

TÍTULO PRIMERO

Ingresos de la Sección primera

Constituirán los ingresos de la Sección primera los siguientes recursos:

Primero. Consignación anual que el Gobierno incluya en los Presupuestos generales del Estado para atender a las obligaciones de este régimen, cuando lo estime necesario.

Segundo. Los productos que se obtengan por la creación, emisión y negociación de la Deuda especial de Combustibles nacionales que el Gobierno autorice a emitir a la Caja de Combustibles.

Tercero. Lo que corresponde percibir al Estado en concepto de intereses y de reintegro de los auxilios económicos a las Empresas, en el reparto de beneficios obtenidos por éstas.

Cuarto. Los que correspondan percibir al Estado en concepto de beneficios restituidos por las empresas que salgan del régimen o sean autorizadas a pesar del grupo A al B.

Quinto. La recaudación de Aduanas por derechos del Arancel de los carbones, coque y aglomerados.

Sexto. Lo recaudado por la imposición de un canon sobre cada tonelada vendida de carbón, coque y aglomerados.

Séptimo. El importe de un canon de 0,75 pesetas sobre cada tonelada de carbón, coque o aglomerados extranjeros introducidos en España que no procedan de naciones que tengan derechos arancelarios consolidados, que las Oficinas de Aduanas recaudarán con sujeción a las reglas que se establezcan por el Gobierno, previa propuesta del Consejo.

Octavo. El impuesto del impuesto de transportes por mar y del paso de frontera sobre carbones minerales.

El impuesto total de la recaudación por los conceptos quinto y octavo se considerará como crédito concedido por el pago de las obligaciones imputables a la partida que

como artículo nuevo se incorpora al capítulo 16 de la Sección primera de los Presupuestos generales del Estado por el concepto «Atenciones de la Caja de Combustibles».

Noveno. Las cantidades que se recauden por multas y sanciones impuestas, tanto a productores de carbón como a consumidores y comerciantes.

Décimo. Las cantidades que por intereses y amortización deben abonar las Empresas a la Caja por los préstamos que de ella hayan recibido.

Undécimo. Las cantidades procedentes de imposiciones en coartas a plazos con interés de las Empresas acogidas al régimen o de cualquier otra entidad, y en general de operaciones que al efecto, según su Reglamento, concierte la Caja, a la que a este fin se otorga la personalidad jurídica correspondiente.

Duodécimo. Los beneficios que correspondan al Estado por el concepto expresado en el párrafo cuarto del título primero de la base octava.

Décimotercero. Cualquier recurso no comprendido en los casos que proceden.

TÍTULO II

Ingresos de la Sección primera.

Los fondos de la Sección primera de la Caja se destinarán:

Primero. A cubrir los gastos de emisión y anualidades de intereses y amortización de la Deuda especial de Combustibles Nacionales.

Segundo. Al pago de intereses y amortizaciones correspondientes al capital facilitado por la Caja para auxilios a las Empresas del grupo A.

Tercero. Si hubiere lugar a facilitar préstamos a las Empresas acogidas al régimen con la garantía del carbón vendible en cargadero de mina, depósito o puerto.

Cuarto. A costear las adquisiciones de materiales y las obras e instalaciones de ampliación y mejora en las explotaciones y atenciones complementarias hasta puerto de embarque y, en general, del Servicio Nacional de distribución del carbón que el Gobierno autorice a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles.

Quinto. A la concesión de créditos para facilitar las formaciones de cotos productores estructurando las explotaciones mineras, y de cotos consumidores para el aprovechamiento íntegro racional de los combustibles en industrias nacionales.

Sexto. Al pago de compensaciones por importación de carbones extranjeros según las normas que en cada fecha estén en vigor.

Séptimo. A satisfacer las primas de exportación que expresa la letra L del título II de la base quinta.

Octavo. A reintegrar los derechos arancelarios que el Gobierno declarase con este carácter a cargo de la Caja.

Noveno. A promover información, estudios y publicaciones de interés sobre los problemas de combustibles.

Décimo. A subvencionar investigaciones, ensayos y pruebas experimentales, cuyo objeto sea abaratar la producción, o conocer el combustible y perfeccionar su utilización.

Los fondos no podrán tener otros destinos que los señalados, salvo el satisfacer las atenciones del Consejo Nacional de Combustibles que el Gobierno acordase.

La Caja de Combustibles del Estado administrada por el Consejo Nacional de Combustibles será autónoma y estará intervenida directamente por el Ministerio de Hacienda, con sujeción a un Reglamento que dicho Consejo someterá a la aprobación del Gobierno.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Habiendo presentado a esta Alcaldía el vecino de esta localidad Tomás Carabajo Martínez cuatro caballerías, de las cuales, dos son asnos, una burra y un caballo, diciendo las ha encontrado extraviadas en su finca de la noria, resultado que el caballo ya fué rescatado por un vecino de Valdesandinas, y manifestando que le había sido robado del pasto, y las otras obran depositadas en la Alcaldía, se anuncia por medio del presente, para que los individuos que justifiquen ser dueños de dichos animales, se presenten a recogerlos previo el pago de su manutención.

Las señas de los mencionados animales, son las siguientes: un burro pelo blanco; alzada un metro; edad, cerrado; horrado de las extremidades delanteras, con una rozadura proveniente de la cincha y con cabezada de trapo.

Otro burro negro; alzada un metro; sin herrar, con unas rozaduras

en la parte que ocupa la cincha, aporrajada con una saca con relleno de mimbre y sin cabezada; solamente una sogá de esparto es la que tenía para su conducción.

Una burra negra acernadada; edad cerrada; herrada de las extremidades delanteras, con una cabezada de hule sujeta por una sogá de esparto.

También fueron encontradas cerca de las caballerías dos sacas de tela de jergón, de diferentes colores, rellenas con mimbre que servían de aparejos a los animales antedichos, y una manta de lana para cama en mal uso, dos alforjas: en una contiene cañía de cocina, en pequeña cantidad y en la otra, ropa de vestir y calzar, de hombre y mujer, todo ello en muy mal uso.

Todos los efectos antedichos, parecen proceder de los gitanos dada la forma en que se hallan.

Laguna Dalsa, 16 de agosto de 1927. — El Alcalde, Fausto Martínez.

Alcaldía constitucional de

Riello

Según comunica ante esta Alcaldía D. Ladislao González, vecino de Robledo, el día doce del corriente se le ha desaparecido de los Puertos del pueblo de Salco un caballo de las señas siguientes: alzada, seis cuartas y media; capón, seis años de edad, pelo negro y paticalzado de las cuatro patas.

Los que tengan conocimiento de dicho caballo lo comunicarán a esta Alcaldía para dar cuenta al dueño del mismo.

Riello, 19 de agosto de 1927. — El Alcalde, Fidel Díez.

Alcaldía constitucional de

Ardón

Se ha presentado en esta Alcaldía Florencia del Barrio San Millán, vecina de Gillanova, dando cuenta de haberse fugado de su domicilio su hijo Faustino García del Barrio, de 30 años de edad; se ruega a la Guardia civil y demás autoridades procedan a su busca, y caso de ser habido, sea conducido al domicilio de su madre. Las señas del joven son las siguientes: estatura 1.500 milímetros, color moreno, ojos negros, pelo negro, viste chaqueta de color castaño con rayas azules, pantalón de pana roja rayada, alpargatas pelotari naranjadas.

Ardón, 12 de agosto de 1927. — El Alcalde, Florentino Cebrenos.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Velilla de la Reina

Por acuerdo del concejo abierto y atendiendo a las facultades que concede el art. 4.º del Estatuto municipal y con el fin de sacar fondos para pagar los gastos que ha ocasionado la construcción de los locales-escuelas de este pueblo, se saca a pública subasta una parcela de terreno comunal al sitio llamado el Llamargo, de cabida de doscientos veinticinco áreas poco más o menos: linda por el Norte, Isidoro Fernández; Mediodía, Manuel Martínez; Poniente, Higinio Fernández y Oeste, calle y fincas de particulares.

La expresada subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del que suscribe, el primer domingo después de que aparezca este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el sitio de costumbre, hora de las diez, bajo la presidencia del que suscribe o de quien delegue. Si en este día no se terminase, se terminará en el domingo siguiente, a la misma hora.

Tasación y pliego de condiciones de venta se hallan de manifiesto al público todos los días laborables de once a doce, en casa del presidente donde podrán examinarlo todos los que les interese.

Velilla de la Reina, 15 de agosto de 1927. — El Presidente, Lucinio Sahagún.

Junta vecinal de Villahibiera

Con objeto de allegar recursos al fin de arreglar el local escuela y casa habitación del maestro de este pueblo, la Junta vecinal, después de tomar parecer de los vecinos de este pueblo de Villahibiera tiene acordado en sesión del día 14 de los corrientes, enajenar una parcela de terreno situada en término de dicho pueblo al sitio denominado Prado de Concejo del valle arriba, cuya cabida aproximada es de una lanega y linda al Oeste, con riachuelo; Mediodía, fincas de varios particulares; Poniente, con terreno del común de dicho pueblo y Norte, con finca de Vicenta Rascón, dicha parcela queda con la obligación solamente de dar la servidumbre a todas aquellas fincas que hasta la fecha la han tenido. La referida enajenación, si no se formulan reclamaciones por el vecindario en el plazo de diez días, tendrá lugar en pública subasta en el sitio que de costumbre vienen reuniéndose los vecinos de este

pueblo bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal o vocal en quien delegue, el día 4 de septiembre y hora de las cuatro de la tarde, por pujas a la llana, bajo la tasación de mil pesetas, quedando desierta la subasta, si no se allana dicha tasación no admitiéndose posturas inferiores a cinco pesetas, adjudicándose el terreno al mayor postor o licitador, siendo condición indispensable que la persona a quien se le adjudique dicha parcela, por ser el mayor postor deposite sobre la mesa y a disposición del Sr. Presidente el 20 por 100 del tipo de tasación o sean 200 pesetas, pagando el resto en el plazo de ocho días, perdiendo el depósito si en dicho plazo no verifica el pago.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y oír las reclamaciones que se formulen por el vecindario y sean justas.

Villahibiera, 14 de agosto de 1927. — El Presidente, Eugenio Maraña.

Junta vecinal de Navatejera

En este pueblo de Navatejera se halla depositada en el domicilio del vecino Eduardo García, una yegua de 1'34 metros de alzada, de pelo rojo, con un lunar blanco en el lomo y negra la crin, cola y las cuatro patas de la rodilla para abajo, cuya yegua se hallaba causando daño en las viñas y es de dueño desconocido.

Lo que se hace público para que el dueño de la misma pueda recoger dicho animal, previo el pago de los gastos de mantención; advirtiéndole que si en el plazo de 20 días no apareciese el dueño se procederá a la venta de la misma en subasta, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Navatejera, 18 de agosto de 1927. — El Presidente, Flips de Celis.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Vicente Alvarez Marqués, mayor de edad y vecino de esta capital, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Pleno del Ayuntamiento de Vegas del Condado, por la que se nombra Secretario de aquella Corporación a D. Secundino Rey Zabala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley que regula el ejercicio de la jurisdicción

contencioso-administrativa, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a dieciséis de agosto de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Frutos Recio.—Por mandato de S. S.ª: El Secretario, Tomás de Lezcano.

Habiéndose interpuesto por don Vicente Alvarez Marqués, mayor de edad y vecino de esta capital, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Sabero, por la que se nombra a D. Germán Valcarce Alvarez, Secretario de aquel Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a dieciséis de agosto de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Frutos Recio.—Por mandato de S. S.ª: El Secretario, Tomás de Lezcano.

Juzgado de primera de instancia de León

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del referendo, penden a instancia de D. Hilario Conde y Coca, casado con D.ª Martina Conde y Conde, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, expediente de jurisdicción voluntaria para acreditar el dominio en que dice hallarse aquél a título de dueño de la finca siguiente:

Una casa, en término de esta ciudad de León, en la calle de Tarifa, señalada con los números tres y cinco, (hoy solo tiene el número cinco), que consta de plata baja, piso principal y segundo, con una bodega subterránea que es servidumbre de la casa número uno, propiedad de D. Venancio de las Vallinas: linda al Norte o izquierda, entrando, con casa de D. Venancio de las Vallinas; al Sur o derecha, con la de herederos de Lorenzo Salgado; Oriente o espalda, con la de doña Jesusa Muñiz y al Poniente, o frente, con la citada calle.

Y habiéndose acordado por providencia de este día, se cumpla lo dispuesto en el artículo 400 de la vigente Ley Hipotecaria, y concordantes del Reglamento para aplicación de la misma, se hace público y convoca a las personas ingoradas a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, a fin de que si lo estiman conveniente, comparezcan alegando su derecho, en orden a la repetida inscripción de dominio, en el término de ciento ochenta días, haciéndose extensivo este llamamiento a cuantas personas puedan tener cualquier derecho real sobre el inmueble descrito, los que en su caso podrán comparecer en el expediente ofreciendo las pruebas de que intenten valerse, y así bien se cita a D.ª María de la Concepción Bonilla Marzo, como persona de quien procede el inmueble en cuestión, y a los causalahabientes de D. Heliodoro de las Vallinas, a los efectos de lo que previene la parte primera de la regla segunda del citado artículo de la referida Ley Hipotecaria, siendo este edicto el primero de los que tal cita legal dispone.

Dado en León, a treinta de julio de mil novecientos veintisiete.—César Camargo.—El Secretario judicial, Licd. Luis Gasque.

Juzgado municipal de León

DICTO

Don Dionisio Hurtado y Merino, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el verbal civil de que se hará mérito, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia.—En la ciudad de León a quince de julio de mil novecientos veintisiete; el Sr. Juez municipal de la misma D. Dionisio Hurtado y Merino, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes, de la una como demandante D. Eleuterio de Rueda y Martínez, Procurador de D. Cándido González, de esta capital y de la otra como demandado D. Emilio Cordero, antes vecino de Navatejero y hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Emilio Cordero, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a D. Cándido González, o su Procurador Sr. Rueda, la cantidad de doscientas setenta

ta y dos pesetas noventa y cinco céntimos, que le ha reclamado por el concepto expresado, con entera imposición de costas.—Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y fallo, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.

Publicada en el día de su fecha. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a fin de que sirva de notificación al demandado D. Emilio Cordero, mediante su rebeldía, expido el presente.

Dado en León a ocho de agosto de mil novecientos veintisiete.—Dionisio Hurtado.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Juzgado municipal de Balboa

Don Anselmo González González, Juez municipal de Balboa.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente la que ha de proveerse a concurso libre, según lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial, debiendo los aspirantes que se crean con derecho a ella, presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado, en el plazo de quince días, desde que aparezca este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Balboa, 18 de agosto de 1927.—Anselmo González.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Norberto de San Román, de treinta años, casado, natural de Zamora, empleado que fué de Consumos, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezca ante el Juzgado municipal el próximo día 29 del actual y hora de las once de la mañana, provisto de sus pruebas con el fin de asistir al juicio de faltas contra Timoteo Aguado y su hijo José, por atentado a un agente de la autoridad, parándole en caso de incomparecencia, los perjuicios a que haya lugar en derecho.

León, 1.º de agosto de 1927.—El Secretario suplente, Expedito Moyá.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.

1927

FUNDIDOR DE CAMPANAS
MANUEL QUINTANA
VILLAYERDE DE SANDOVAL
(León-Mansilla de las Mulas)